



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto del 18 de abril de 2023. Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 28 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00100**-00
Interlocutorio. 900

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN FERÍA RIVERA
DEMANDADO:	PLÁSTICOS Y TECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S.
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en tiempo la demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor JUAN SEBASTIÁN FERÍA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.395.125; y en contra de la sociedad PLÁSTICOS Y TECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.448.263-2, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.095.153; por los siguientes conceptos:

1.1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$7.230.310) por concepto de capital contenido en la letra de cambio aducida con la demanda.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a PLÁSTICOS Y TECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Al abogado **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.396.926, ya le ha sido reconocida personería a partir del auto fechado del 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
62 DEL 02 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff38fccdb0f8e7f53b46d1a8816d816d946d465d0a9ce19f7d142d59d18ef61**

Documento generado en 28/04/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>